

¡Jámenlas en buen hora bárbaras y groseras los que ignorando su origen, son incapaces de penetrar su esencia; pero yo admiraré siempre la prodigiosa conformidad que hay entre ellas y la constitución coetánea. Las guerras privadas entre los señores, los duelos, treguas y seguranzas de los particulares, los combates judiciales, el aprecio pecuniario de las ofensas personales, las pruebas de agua y fuego, las fórmulas solemnes para tomar ó dejar la hidalguía, probar la legitimidad, atestiguar los esponsales, calificar la violación y el rapto, y otros mil establecimientos, que parecen absurdos y monstruosos á los que son peregrinos en el país de la antigüedad, ¿qué otra cosa son que unas reglas claras y sencillas para terminar brevemente las contiendas suscitadas entre los individuos de una nación marcial, iliterata, sincera y generosa? Y á la verdad, señores, ¿qué es lo que falta á las leyes para ser sabias cuando son convenientes? ¿Acaso las leyes de Zoroastres, de Solón, de Licurgo y de Numa tuvieron otra bondad que la de ser acomodadas á los pueblos para quienes se hicieron?

Pero lo que hace más á mi propósito es, que el espíritu de estas leyes antiguas sólo se puede descubrir á la luz de la historia; sin este auxilio el jurisperito dedicado á estudiarlas correrá deslumbrado por un país tenebroso y lleno de dificultades y tropiezos. Yo quisiera poderlos descubrir menudamente, para inculcar en los ánimos una verdad tan provechosa é importante; pero la generalidad de mi objeto no me permite tanta detención. Por eso, dejando á un lado otras dificultades, hablaré solamente de una, que es acaso la más principal de todas.

Esta dificultad consiste en el mismo lenguaje en que están escritas nuestras leyes antiguas; en este lenguaje venerable, que por más que le motejen de tosco y de grosero los jurisperitos vulgares, está lleno de profunda sabiduría y altos misterios para todos aquellos á quienes la historia ha descubierto los arcanos de la antigüedad. Las palabras y frases que le componen están casi desterradas de nuestros diccionarios, y el preferente estudio que han hecho nuestros jurisperitos en unas leyes extrañas, y escritas en un idioma forastero, las ha puesto enteramente en olvido. Sus significaciones, ó se han perdido del todo, ó se han cambiado ó desfigurado

extrañamente; los glosadores no las han explicado, y acaso no diré mucho si afirmo que ni las han entendido; ¿qué dificultad pues tan insuperable no ofrecerá á los jurisperitos su lectura? ¿Y cómo podrán evitarla si el estudio de la historia y de la antigüedad no les abre las fuentes de la etimología?

Y no creáis, señores, que el conocimiento de este lenguaje primitivo sea una ventaja de pura curiosidad. Su importancia es notoria y su necesidad absoluta; sin él no puede conocerse la verdadera esencia de la propiedad de las tierras, la extensión del señorío real eminente, ni las diferentes especies de los señoríos particulares, realengos, solariegos, abadengos y de behetría; sin él no se puede conocer la jerarquía política y militar del reino, ni los miembros que la componen, ricos homes, infanzones, fidalgos, señores, deviseros, vasallos, caballeros, atemaderos, peones, villanos y mañeros; sin él no se puede comprender la jerarquía civil ni las facultades de sus miembros, consejeros del Rey, condes, adelantados, merinos, alcaldes, alguaciles, sayones y otros semejantes. ¿Quién entenderá, sin este auxilio, los nombres de solar, feudo, honor, tierra, condado, alfoz, merindad, sacada, coto, concejo, villa, lugar, y otros que señalan la esencia de las propiedades ó los límites de las jurisdicciones? ¿Quién los de mañería, infurción, conducho, yantar, abunda, martiniega, marzadga y otros que distinguen la calidad de los tributos? ¿Quién los de amistad, fieltad, fe, desafío, riepto, tregua, paz, seguranza, homecillo, despez, caloña, coto, entregas, enmiendas y otros pertenecientes á la jurisprudencia civil y á la legislación criminal? ¿Quién, finalmente, podrá entender otros infinitos nombres, verbos, frases, idiotismos de aquel lenguaje, cuyas significaciones ha perdido ó desfigurado la decantada cultura de nuestro siglo? Pero volvamos á hablar de nuestros códigos, y sigamos, aunque con paso acelerado, el progreso de nuestra antigua legislación.

La misma serie de la historia nos conduce á hablar de otros códigos particulares, cuya autoridad no ha sido en lo antiguo menos respetada que la del *Fuero Viejo*. Ellos contienen una parte de legislación que sirvió de complemento al derecho antiguo, y nació, digámoslo así, en la misma cuna. Hablo de los fueros y cartas-pueblas dados á las villas y ciudades que

la suerte de la guerra iba reduciendo al dominio de nuestros reyes. El número de estos códigos se contaría por el de las capitales restituídas ó fundadas después de la restauración, si el tiempo y el descuido no hubieran consumido unos y olvidado otros. En aquel tiempo todos querían vivir con leyes propias, y esta máxima se siguió tan tenazmente, que muchas veces se daban á un solo pueblo distintos fueros. En Toledo le obtuvieron de su conquistador, don Alfonso VIII, no sólo los castellanos que hicieron la conquista, sino también los antiguos moradores católicos que habían vivido bajo la dominación sarracena, conocidos por el nombre de mozárabes. Hasta los extranjeros que habían acudido como auxiliares á la conquista, conocidos generalmente por el nombre de francos, lograron también su fuero. Además de esto, estaban otorgados á cada clase particulares fueros; de manera que cada individuo podía vivir confiado en la protección de unas leyes que eran propias, y que se debían interpretar por jueces de su misma clase.

Pero lo que más merece nuestra observación es, que al favor de estos fueros se perfeccionó poco á poco la forma del gobierno municipal de los pueblos, conocida ya desde los tiempos más remotos. Hablo de los ayuntamientos, á quienes les fué dada desde el principio la autoridad precisa para dirigir los negocios tocantes al procomunal de los pueblos. Los concejos formaron desde entonces como unas pequeñas repúblicas, y su gobierno se podía llamar por semejanza democrático, ó bien porque el pueblo nombraba todos los miembros de su primer senado, ó bien porque en este residía siempre uno ó más representantes de sus derechos. Estos cuerpos políticos habían sido también considerados en el repartimiento de las tierras, señalándose unas para el aprovechamiento común de los vecinos, y otras como propio patrimonio de la comunidad. Con estas rentas, de que tenían los concejos la facultad de disponer libremente, acudían á las necesidades públicas, no sólo de su común, sino también del Estado. Nosotros vemos desde muy antiguo á estos concejos haciendo un gran papel en la historia, concurriendo con sus pendones á la guerra, con su voto á las Cortes, teniendo una conocida influencia en el arreglo de los negocios y en la suerte del Estado.

Pero este sistema de gobierno, en que estaban como aisladas las varias porciones en que se dividía la nación, hubiera hecho nuestra constitución varia y vacilante, si las Cortes, establecidas desde los primitivos tiempos, no reunieran las partes que la componían, para el arreglo de los negocios que interesaban al bien general. Al principio, como hemos dicho, estas cortes eran también concilios, y en ellas el Rey, los grandes, los prelados y señores arreglaban los negocios del Estado y de la Iglesia. Pero después que la nación creció en individuos y provincias, después que empezaron á distinguirse los tres estados, y después que se fijó la representación y la influencia de cada uno en los negocios, las Cortes sólo cuidaron del gobierno civil y político del reino. Todo el mundo sabe cuánto contribuían entonces estas asambleas para conservar la paz interior del reino, y á mantener las clases en su debida dependencia, y á refrenar los excesos de la ambición y del poder de los magnates; en ellas se reunía la voluntad general por medio de los representantes de cada estado, se clamaba por el remedio de los males públicos, se descubrían sus causas, y se indicaban los medios de extirpar los abusos que la relajación ó inobservancia de las leyes introducía en los diferentes ramos de la administración pública.

Pero, señores, ¿podré yo ahora convertir mis reflexiones hacia los vicios y defectos de esta constitución? ¿Cuál es la desgracia que hace á los hombres tímidos y los retrae de descubrir sus opiniones en las materias de gobierno? El santo nombre de la verdad ¿no bastará para ponerlos á cubierto de toda censura? ¿Por qué se han de callar las verdades útiles, por más que desagraden á unos pocos, vergonzosamente interesados en alejarlas del conocimiento de aquellos mismos á quienes conviene más descubrirlas y saberlas? Pero yo hablo á un congreso donde nada de lo que voy á decir parecerá nuevo ni extraordinario, y sobre todo á unos sabios que dotados de tanta buena fe como ilustración, no creerán que mi voz se dirige á sus oídos para inspirarles ideas menos convenientes á la gravedad de los que oyen que á la modestia del que discurre.

Digámoslo claramente: si la antigua legislación de que hablamos es digna de nuestros elogios por la absoluta conformidad que había entre ella y la constitución coetánea, es

preciso confesar que esta misma constitución tenía dentro de sí ciertos vicios generales que conspiraban á destruirla, y que estos vicios estaban de algún modo autorizados por las leyes. El poder de los señores era demasiado grande, y en la primera dignidad no había entonces bastante autoridad para moderarle. Toda la fuerza del Estado estaba en manos de los mismos señores; cada uno podía disponer de un pequeño ejército, compuesto de sus vasallos y amigos y parientes; los maestros de las órdenes militares tenían en su séquito una porción de milicia, la más ilustre y numerosa; los preladados, en calidad de propietarios, disponían también de una porción de brazos que se sustentaban de sus tierras, y aun los concejos acudían á las guerras, llevando una numerosa comitiva bajo de sus pendones. Es verdad que toda esta fuerza estaba subordinada por la constitución al Príncipe, á quien debía seguir todo vasallo en sus expediciones, pero en el efecto éstos eran siempre unos auxilios precarios, y dependientes de la voluntad ó del capricho de los señores. Aun cuando se prestaran sin resistencia á los designios del Monarca, era de cargo de éste mantenerlos en la guerra. Por un antiguo privilegio de la nobleza, no debía ésta militar sino á sueldo del Príncipe. El erario era entonces muy pobre, los tributos pocos y temporales, los recursos difíciles y siempre pendientes del arbitrio de las Cortes; ¿qué era pues el Príncipe en esta constitución, sino un jefe subordinado al capricho de sus vasallos?

Yo bien sé que en otros muchos puntos la dependencia era recíproca, y que los nobles debían seguir al Monarca, ó porque podía separadamente oprimirlos, ó porque de él solo podían esperar grandes recompensas; pero esto mismo dividió la nación muchas veces en partidos, y aquel era más fuerte donde cargaba la mayor parte de los grandes propietarios. El Príncipe no tenía por la constitución medios para reprimir estos excesos; era preciso que los buscara en el arte y la política. Ninguno tan seguro como el de dividir á los señores para debilitarlos; y como el interés era el móvil universal, los príncipes astutos manejaban diestramente este muelle para ganar á unos y castigar á otros, recompensando á sus afectos con lo que quitaban á sus contrarios. Así se vió muchas veces vacilando la suerte del Estado, sepultada la nación en

la anarquía más funesta, y empleadas en guerras intestinas las armas que debieran dirigirse contra los comunes enemigos.

Pero sobre todo, en esta constitución yo busco un pueblo libre, y no le encuentro. Entre unos príncipes subordinados y unos señores independientes, ¿qué otra cosa era el pueblo que un rebaño de esclavos, destinado á saciar la ambición de sus señores? Este pueblo, que debía mantener con su sudor al Príncipe, se ve separado del Príncipe para alimentar la codicia de los señores; y puesto bajo la protección de los señores, se le forzaba á levantar sus manos contra el Príncipe que debía proteger. Ninguna cosa podía librar de esta suerte á un pueblo que no sabía lo que era libertad. Con efecto, la libertad era entonces un bien tan desconocido á la última clase, que los mismos pueblos libres, llamados behetrías, creían no poder vivir sin reconocer un dueño. Para huir de la opresión con que los amenazaba la ambición por todas partes, buscaban un protector y hallaban un tirano; y como el derecho de elección los autorizaba para abandonarlo, no pudiendo vivir sin obedecer, corrían voluntariamente á otras cadenas; á la manera de aquellos miserables de quienes cuenta Aristóteles que rendían espontáneamente su libertad para asegurar en los horrores del cautiverio una precaria y miserable subsistencia.

El único resorte que podía mover la constitución para evitar los inconvenientes que producía ella misma, eran las Cortes. Pero en las Cortes preponderaba también el poder de las primeras clases: la nobleza y los eclesiásticos eran igualmente interesados en su independencia y en la opresión del pueblo; los concejos que le representaban eran representados también por personas tocadas del mismo interés y á quienes dolía muy poco la suerte de la plebe inferior; en una palabra, una constitución que permitía que el Estado se compusiese de muchos miembros poderosos y fuertes, en que los vínculos de unión eran pocos y débiles, y los principios de división muchos y muy activos; una constitución, en fin, en que los señores lo podían todo, el Príncipe poco y el pueblo nada, era sin duda una constitución débil é imperfecta, peligrosa y vacilante.

La legislación siguió siempre sus huellas, y aunque es pre-

ciso confesar que confrontada con la constitución, era buena y sabia, también es cierto que participaba de sus vicios y defectos. El más particular era la falta de uniformidad. Apenas se conocían leyes generales. Todos vivían con sus leyes y eran juzgados por sus jueces: los hijos-dalgo tenían su fuero particular, cada concejo tenía el suyo, y aun dentro de una misma villa, como hemos dicho, cada clase de habitantes tenía sus leyes y sus jueces. Por lo mismo el gobierno civil era vario, incierto y dividido, y en aquel tiempo la porción de España libre del yugo sarraceno, más que una nación, compuesta de varios pueblos y provincias, parecía un estado de confederación, compuesto de varias pequeñas repúblicas.

Tal era el estado de las cosas cuando el deseo de reducir la legislación á un sistema uniforme sugirió en el siglo XIII la idea de formar un código general. Dos grandes príncipes, don Fernando el Tercero y don Alonso el Décimo trabajaron en esta digna empresa; esto es, el más santo y el más sabio de los reyes que dominaron en aquellos siglos. El primero apenas hizo otra cosa que proyectarla; pero animado el último por aquella constancia invencible con que se aplicaba á promover los proyectos literarios, logró llevar al cabo la formación de las Partidas, código el más sabio, el más completo, el más bien ordenado que pudo producir la rudeza de aquellos tiempos.

Bien conocía el Rey Sabio que era menester preparar la nación para que conociese este beneficio y le admitiese. Con esta idea compuso el *Fuero de las leyes*, y aforó según él algunas villas y ciudades. En 1255 le declaró en Burgos por fuero general, y le dió como tal á los concejos de Castilla. Así trataba de acostumbrarlos á reconocer una legislación uniforme, para abrir después el tesoro de sus Partidas, y hacerlas introducir en todas partes.

Los nobles de Castilla, que conocieron el golpe que iba á recibir su autoridad con la admisión de estos códigos, trataron seriamente de evitarle. Empezaron desde luego á manifestar su resentimiento con poco disimulo. Quejábanse de que se les quitaban sus propias y antiguas leyes, para someterlos á otras nuevas, y pidiendo altamente la restitución de sus fueros, le decían á don Alfonso que debía conservárselos, como habían hecho su padre y abuelos. El sabio Rey hubiera

desatendido la queja que sugería el interés y avivaba la prepotencia de los señores, si la necesidad de conservar los amigos no le hubiese forzado á recibirla. Por fin los clamores de los hijos-dalgo lograron ser oídos al cabo de diez y siete años, y por una ordenanza, expedida en 1272, se mandó que se volviese á juzgar, como antes, por el *Fuero Viejo* de Castilla.

Un siglo de tentativas y pretensiones costó después la admisión de las Partidas, que al fin se publicaron en Alcalá en 1348. Pero aun entonces quedó salva la autoridad de los fueros municipales, y de forma, que las Partidas se recibieron más bien como un suplemento á la incompleta legislación antigua, que como una nueva legislación, hasta que con el progreso de los tiempos, el empeño de unos, la tolerancia de otros, y las ocultas y pequeñas causas, que influyen siempre en el destino de los sucesos públicos, hicieron admitir y respetar generalmente los códigos alfonsinos.

Con efecto, desde este punto, que forma una nueva época en la historia de la legislación de España, es ya más fácil señalar las causas que la alteraron, y por mejor decir, la corrompieron. Me parece que se puede decir sin temeridad que ninguna cosa contribuyó tanto como las Partidas á trastornar nuestra jurisprudencia nacional, por donde volvió á introducirse entre nosotros el gusto de las leyes romanas. Los jurisconsultos que ayudaron á don Alfonso en esta compilación, que eran sin duda de la escuela de Bolonia, copiaron en ella, no sólo las leyes de Roma, sino también las opiniones de los jurisconsultos italianos. Desde entonces no se pudieron entender las Partidas sin recurrir á estas fuentes. La jurisprudencia romana empezó á ser por este medio uno de los estudios más estimados, y los que la profesaban formaban en el público una clase distinguida y separada. La interpretación de las leyes del *Digesto* y *Código* era, no sólo su principal, sino su único objeto. Todo se juzgaba según la jurisprudencia romana, y de aquí vino que empezando á respetarse como leyes las opiniones de los jurisconsultos boloñeses, se introdujese entre nosotros un derecho, que era muchas veces diferente, y no pocas contrario á nuestras leyes nacionales.

Pero aún es más digno de notar que las Partidas fueron también el conducto por donde se introdujo el derecho canónico, con todas las máximas y principios de los canonistas

italianos. La simple lectura de la primera partida es una prueba concluyente de esta verdad. Y ved aquí cómo una nación que con las decisiones de sus propios concilios podía formar un código eclesiástico el más puro y completo, fué abrazando sin discreción el decreto de Graciano y las decretales gregorianas, con todo cuanto había introducido en ellos de apócrifo y supuesto la malicia del impostor Isidoro, la buena fe de los compiladores y la adulación de los jurisconsultos boloñeses. Este derecho se vió desde entonces formar como una parte de la legislación nacional, en la que se abrazaron todas las máximas ultramontanas, para que fuesen repentinamente erigidas en leyes. Y de aquí provino que autorizadas después con el tiempo, dominaron, no sólo generalmente en nuestras escuelas, sino también en nuestros tribunales, sin que la ilustración de los más sabios jurisconsultos ni el celo de los más sabios magistrados hayan logrado desterrarlas todavía al otro lado de los Alpes, donde nacieron.

Séame lícito preguntar aquí si podrán nuestros jurisconsultos concebir sin el auxilio de la historia este trastorno, que causaron en las ideas legales los códigos alfonsinos; si podrán conocer las fuentes de las varias leyes contenidas en ellos; si podrán penetrar su espíritu, descubrir su fuerza, calcular sus efectos y deducir su utilidad ó su perjuicio. Pero yo no debo fatigar vuestros oídos con unas reflexiones que excita á cada paso la narración de los hechos. ¿Quién de vosotros no las habrá formado muchas veces leyendo nuestra historia?

Pero, por otra parte, veo que las Partidas, al mismo tiempo que iban alterando nuestra legislación, causaban un bien efectivo á la nación entera. Á pesar de la diferencia que se halla entre ellas y la constitución coetánea, debemos confesar que introdujeron en España los mejores principios de la equidad y justicia natural, y ayudaron á templar, no sólo la rudeza de la antigua legislación, sino también de las antiguas ideas y costumbres. Por donde quiera que se abra este precioso código se encuentra lleno de sabios documentos morales y políticos, que suponen en sus autores una ilustración digna de siglos más cultivados. Las obras de los antiguos filósofos, y lo que es más, las de los santos Padres, frecuentemente citados en las Partidas, guiaron la nación al estudio de la antigüedad profana y eclesiástica, y la inspiraron las máxi-

mas de humanidad y justicia, que tanto brillaron en los gobiernos antiguos. Así se fueron poco á poco suavizando la ferocidad y rudeza que inspiraba en los ánimos la esclavitud feudal, el espíritu caballeresco y la ignorancia de los primeros siglos. Desde entonces se empezó á estimar á los hombres, y se hizo más preciosa su libertad; la nación, que ya se congregaba con más frecuencia en las cortes, imbuída ya en mejores ideas, demandaba y obtenía de los reyes algunos reglamentos útiles á la libertad de los pueblos; y por fin, la idea de que estos eran el principal apoyo de toda autoridad y de que donde no hay pueblo, no hay tampoco nobleza ni soberanía, despertó el amor á la muchedumbre, y este amor, aunque interesado, fué poco á poco extendiendo la libertad y produciendo todos los bienes á que conduce de ordinario.

Entre tanto iba creciendo en las grandes poblaciones la libertad de los plebeyos á la sombra del gobierno y privilegios municipales. Vivían por aquel tiempo los señores en sus castillos y casas fuertes, ejerciendo sobre sus vasallos y colonos un dominio ruinoso y opresivo, mientras que el pueblo, recogido en las villas y lugares, empezaba á gozar de una tranquilidad provechosa. La consecuencia natural de este sistema fué que pasase á las ciudades una parte de la población de los campos, como sucedió. Fué poco á poco creciendo la población de las ciudades, y con la población crecieron también la industria y el comercio bajo la protección municipal. Se empezaron á cultivar las artes de la paz, y con el aumento de sus productos se aumentaba también el número de sus cultivadores. Como estos, cuya subsistencia no pendía ya de la liberalidad de los señores, estuviesen libres del servicio militar, quedaban tranquilos dentro de sus muros, mientras la guerra lo alteraba todo por defuera, y arrancando de los campos á los pobres labradores, los hacía cambiar la esteva por el mosquete. Por este medio empezó á ser España á un mismo tiempo una nación sabia, guerrera, industriosa, comerciante y opulenta; y por este medio también fué subiendo poco á poco á aquel punto de gloria y esplendor á que no llegó jamás alguno de los imperios fundados sobre las ruinas del romano.

Varias causas concurrieron sucesivamente á acelerar esta feliz revolución; arrojados los moros de toda España, reuni-

das á la de Castilla la corona de Aragón y Navarra, agregados á la dignidad real los maestrazgos de las órdenes militares, descubierto y conquistado á la otra parte del mar un dilatado y riquísimo imperio, crecieron el poder y la autoridad real á un grado de vigor que jamás había tenido. Á vista de este coloso se desvanecieron aquellas potestades que habían dividido hasta entonces la soberanía, y se empezó á conocer que los nobles y los grandes no eran más que unos vasallos distinguidos. Por fin, el grande, profundo y sistemático genio del cardenal Cisneros acabó de moderar el poder de los grandes señores, y aseguró á la soberanía una fuerza que hubiera sido perpetuamente freno saludable de la prepotencia señorial, si la ambición ministerial no la hubiese convertido algunas veces en instrumento de opresión y tiranía.

Como quiera que sea, es preciso que miremos esta época como aquella á que debió nuestra legislación su último complemento. Como todos los ramos de administración tomaron un asombroso incremento, fué preciso que la legislación se aumentase respectivamente con cada uno de ellos. Todas las leyes, pragmáticas, órdenes y reglamentos respectivos á la agricultura, artes, industria, comercio y navegación; todas las que afirmaron el gobierno municipal de los pueblos, todas las que señalaron la jerarquía civil y fijaron la autoridad de los tribunales, jueces y magistrados que la componían; y en fin, todas las que completaron nuestro sistema civil y económico, debieron su origen á estos tiempos y fueron efecto de la favorable revolución que hemos indicado.

La multitud de estas nuevas leyes, la diferencia que se notaba entre ellas y los códigos antiguos, hizo por fin conocer la necesidad de una nueva compilación. Proyectóla la inmortal Isabel, princesa que había nacido para elevar á España á su mayor esplendor; pero prevenida por la muerte, no pudo completar este designio, y se contentó con dejarle muy recomendado en su testamento. Promovióle con calor don Carlos I, instado por las cortes, y de su orden trabajaron en él los doctores Alcocer y Escudero, que tampoco pudieron acabarle. Pero por fin don Felipe II, á quien estaba reservada esta gloria, encargó la continuación de estos trabajos á los licenciados Arrieta y Atienza, y logró publicar la *Nueva Recopilación*, que hoy conocemos, por su pragmática de 14 de

marzo de 1567, que dió al nuevo código la sanción y autoridad necesarias.

Pero, señores, permitid que os pregunte quién será el hombre á quien el cielo haya dado las luces y talentos necesarios para hacer el análisis de este código, donde están confusamente ordenadas las leyes hechas en todas las épocas de la constitución española. Yo confieso que esta es una empresa superior á mis fuerzas. Si hubiese un hombre que reuniera en sí todos los conocimientos históricos y toda la doctrina legal, esto es, que fuese un perfecto historiador y un consumado jurisconsulto, este solo sería capaz de acometer y acabar tamaña empresa.

Pero entre tanto, ¿quién se atreverá á interpretar estas leyes sin saber la historia de los tiempos en que se hicieron? Que vengan á esta asamblea los jurisconsultos españoles, pero especialmente aquellos á quienes el estudio de la historia parece una tarea inútil y superflua; yo los emplazo para que me digan si es posible conocer el espíritu de las leyes recopiladas sin más auxilio que el de su lectura. Vosotros, ministros, magistrados y jueces, á quienes el Rey confía el penoso y distinguido encargo de ejecutar estas leyes, decidme si os creéis capaces de conocerlas sin la historia. Pero yo tiemblo al esperar vuestra respuesta. Si me decís que es necesario el estudio de la historia para el complemento de la doctrina legal que piden vuestras arduas é importantes funciones, ¿de dónde viene que la historia se estudia tan poco entre los de nuestra profesión? Pero si decís que este estudio es inútil, ¿qué podremos esperar de unos ingenios tiranizados por tan absurda preocupación, y expuestos siempre á que la ignorancia de los tiempos antiguos separe de sus ojos el hermoso simulacro de la verdad?

Confesemos pues de buena fe que sin la historia no se puede tener un cabal conocimiento de nuestra constitución y nuestras leyes, y confesemos también que sin este conocimiento no debe lisonjearse el magistrado de que sabe el derecho nacional. Porque, en efecto, ¿cuál es la obligación de un vasallo á quien su príncipe encarga el importante depósito de las leyes? ¿Por ventura bastará que sepa los principios del derecho privado para terminar con equidad y justicia las contiendas de los particulares? Si se trata de defender las

prerogativas de la soberanía, los privilegios del clero y la nobleza, los derechos del pueblo, ¿cómo lo podrá hacer sin saber el derecho público nacional? Sin este conocimiento, ¿cómo podrá saber dónde llegan los límites de la potestad real y eclesiástica, los deberes del clero y la nobleza, los cargos y obligaciones de los pueblos? ¿Cómo conocerá la jerarquía que preside el gobierno, la autoridad de sus cuerpos políticos y la de cada uno de sus miembros? ¿Cómo la residencia de la soberanía y de la potestad legislativa y ejecutriz, sus modificaciones y sus términos? ¿Cómo, en fin, podrá calcular el grado de libertad política que concede la constitución al ciudadano, y hasta dónde son inviolables por ella los derechos de su propiedad? ¡Cuántas veces en el ejercicio de la jurisdicción criminal se ha desconocido y aniquilado esta libertad política! ¡Cuántas en el uso de la potestad se ha destruído y atropellado este derecho de propiedad! ¡Cuántas, en fin, en la imposición de tributos, en la cantidad y calidad de ellos, y en el modo de recaudarlos, se han vulnerado á un mismo tiempo el derecho de propiedad y la libertad política de los conciudadanos! Pero si el estudio de la historia puede librar de estos males, ¿cómo no temblarán aquellos á quienes separa de él una pereza vergonzosa?

Confieso, señores, que de lo que hemos dicho resulta á nuestros jurisconsultos un cargo demasiado grave; su profesión les obliga al estudio de una inmensidad de leyes antiguas y modernas, compiladas y sueltas, sin cuyo conocimiento vivirán expuestos á continuos errores. Precisados, por otra parte, al estudio de la historia, ¡qué multitud de volúmenes no deberán revolver continuamente para estudiarla con provecho! Yo no tengo empacho de decirlo: la nación carece de una historia. En nuestras crónicas, anales, historias, compendios y memorias, apenas se encuentra cosa que contribuya á dar una idea cabal de los tiempos que describen. Se encuentran, sí, guerras, batallas, conmociones, hambres, pestes, desolaciones, portentos, profecías, supersticiones, en fin, cuanto hay de inútil, de absurdo y de nocivo en el país de la verdad y de la mentira. Pero ¿dónde está una historia civil, que explique el origen, progresos y alteraciones de nuestra constitución, nuestra jerarquía política y civil, nuestra legislación, nuestras costumbres, nuestras glorias y nues-

tras miserias? Y ¿es posible que una nación que posee la más completa colección de monumentos antiguos; una nación donde la crítica ha restablecido el imperio de la verdad, y desterrado de él las fábulas más autorizadas; una nación que tiene en su seno esta academia, llena de ingenios sabios y profundos, carezca de una obra tan importante y necesaria? Permitidme, señores, que yo sea el órgano de los deseos públicos; todos esperan de vosotros este beneficio tan provechoso; los que cultivan las ciencias, los que estiman su patria, los que aman la verdad; pero sobre todo aquellos á quienes su ministerio obliga al estudio de unas leyes que no se pueden comprender sin el auxilio de la historia.

Ved aquí, señores, las reflexiones que en medio de la muchedumbre de negocios que me rodean he podido ordenar á costa de inmensos afanes. Cuando proyecté este discurso yo no preví que acometía una empresa, no sólo superior á mis talentos y corta instrucción, sino también al tiempo que me dejan libre las diarias funciones de mi empleo. Más despacio, y después de un estudio más serio y reflexivo, hubiera tal vez expuesto mis ideas con menos aridez y difusión; pero trabajando interrumpida y precipitadamente, distraído el ánimo á mil varios importunos objetos, y estimulado á todas horas del deseo de venir á manifestaros mi gratitud, ¿qué podía yo producir que fuese digno de la gravedad de la materia y de la instrucción del auditorio? Pero ¡qué ocasión tan oportuna para este ilustrísimo cuerpo de ejercitar conmigo la benevolencia que ha empezado á manifestarme! Yo le suplico humildemente, y á sus sabios individuos, que me disimulen una tardanza involuntaria y unos defectos inevitables de mi parte, y que asegurándose de mi ardiente deseo de concurrir en cuanto pueda á los fines de su provechoso instituto, se digne de aceptar mi sincero y cordial reconocimiento, que durará tanto tiempo como mi vida.